

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Págs.

**CONCEJO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO:**

ORDENANZAS METROPOLITANAS:

005-2022 URBANIZACIÓN Que aprueba la urbanización de interés social y desarrollo progresivo San Antonio de Conocoto “ASOPROVISAC”	2
043-2022 Reformatoria del Libro IV.1 del Uso del Suelo, que incorpora como Título X “De los Accidentes Geográficos”, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	11



ORDENANZA No. 005-2022 - URBANIZACIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 1, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales; establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

El literal v) del artículo 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que respecta de las atribuciones del Concejo Metropolitano está la de regular y controlar el uso de suelo en el territorio del Distrito Metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Los artículos 7, 57, 87, 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan que dentro de las atribuciones y competencias del Concejo Municipal está la de expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones.

El numeral 1 del artículo 2161 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en cuanto a los proyectos de urbanizaciones textualmente señala: *“Los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes”*

El Presidente de la Asociación de Asistencia Social y Programas de Vivienda San Antonio de Conocoto solicita se continúe con lo que corresponda con el fin de obtener la aprobación de la urbanización de Interés Social y Desarrollo Progresivo “SAN ANTONIO DE CONOCOTO - ASOPROVISAC”, a desarrollarse en el predio No. 3626227, con clave catastral 21703-12-004, ubicado en las calles Antonio Borrero, Isaac Barrera y Pachacutec, sector San Antonio, parroquia Conocoto de este Distrito.

Conociendo el déficit de vivienda a nivel del Distrito Metropolitano de Quito, y como deber primordial de erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, atiende prioritariamente la presente urbanización de interés social, de conformidad con las políticas de la presente administración y para servir a la población más vulnerable del país.

En tal virtud, se presenta el proyecto de urbanización de Interés Social y Desarrollo Progresivo “SAN ANTONIO DE CONOCOTO - ASOPROVISAC”, el mismo que cumple con la normativa prevista en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No. IC-O-CUS-2022-051, de 18 de abril de 2022 emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 264 ibídem, dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, establece la de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que,** el artículo 2, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece como una de las finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano la de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, y ejercer el control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa;
- Que,** el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 87, ibídem, establece que al Concejo Metropolitano le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas;
- Que,** el artículo 424, inciso segundo, ídem, dispone que se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada;
- Que,** el Código Municipal en el artículo 1838, dispone que se sujetan al otorgamiento y obtención de la LMU (10), todos los actos de habilitación de suelo, entre los cuales se encuentran las urbanizaciones;
- Que,** el artículo 1889, número 3, ídem, dispone que en las urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo efectuadas por organizaciones sociales aprobadas por el

Ministerio sectorial competente únicamente servirán como garantía de ejecución de las obras la hipoteca de los lotes;

- Que,** el artículo 1892, letra a), ibídem, manifiesta que la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda es el órgano competente en materia de LMU (10) dentro del procedimiento especial, para el caso de Urbanizaciones, Subdivisiones Especiales y Reestructuraciones Parcelarias Especiales. Emitirá el informe para el Concejo Metropolitano de Quito, efectuando las recomendaciones técnicas que se consideren aplicables al caso, previa la expedición de la Ordenanza respectiva;
- Que,** el artículo 1903, letra a), ídem, establece que se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LMU (10) de urbanizaciones;
- Que,** el artículo 2186, del referido cuerpo normativo, señala que la habilitación del suelo es el proceso técnico de división del suelo, para lograr a través de la acción material y de manera ordenada, la adecuación de los espacios para la localización de asentamientos humanos y sus actividades. Se sujetarán a las disposiciones sobre uso de suelo y zonificación establecidas en este Título. Se habilita el suelo a través de urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de las que resulten lotes o solares susceptibles de transferencia de dominio;
- Que,** el Código Municipal en el artículo 2187, establece que los proyectos de Urbanización son propuestas de iniciativa municipal o privada que tienen por finalidad la división y habilitación del suelo en áreas de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito calificadas exclusivamente como suelo urbano y las que tengan asignación Residencial Rural 1 (RR1) y Residencial Rural 2 (RR2) por el PMOT u otros instrumentos de planificación. En urbanizaciones, la división del suelo contemplará más de diez lotes, además del correspondiente al de las áreas de equipamiento comunal y áreas verdes. Las urbanizaciones pueden ser urbanizaciones de interés social de desarrollo progresivo que deberán ser desarrolladas por organizaciones sociales legalmente constituidas que cumplan con los requisitos legales, socio - organizativo y técnicos previstos para el efecto. Estas urbanizaciones deberán sujetarse a las asignaciones de zonificación, cumplir con los requerimientos y procedimientos vigentes, garantizar la transferencia de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y la consolidación plena en un plazo especial máximo de 8 años. Como garantía de cumplimiento de las etapas en urbanizaciones de interés social progresivo, los lotes serán gravados con primera hipoteca, permitiéndose segunda hipoteca siempre y cuando la Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (10) así lo apruebe, con necesaria motivación que justifique el cambio y la suficiencia de la garantía para el cumplimiento de las obligaciones contraídas;
- Que,** el artículo 2195, ídem, dispone que en todo fraccionamiento de suelo que se origine por acto voluntario del administrado, de conformidad con el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, éste entregará al

Municipio el porcentaje de área verde, comunitaria y vías previstos. En urbanizaciones en suelo clasificado como urbano, el área verde en forma de cesión gratuita y obligatoria será como mínimo el 15% del área útil urbanizable del terreno a dividirse, destinado exclusivamente para áreas verdes por lo menos el 50% de la superficie entregada;

Que, los delegados de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Dirección Metropolitana de Catastro y Procuraduría Metropolitana, que conforman la Mesa de Trabajo, mediante Acta No. 01 y Acta No. 02, de fecha 30 de julio de 2018; y, 27 de enero de 2022, respectivamente, han presentado las recomendaciones relacionadas con el presente proyecto de urbanización;

Que, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda mediante oficio Nro. STHV-2022-0222-O, de 14 de febrero de 2022, ha emitido el informe técnico correspondiente;

Que, Procuraduría Metropolitana mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-1627-O, de 14 de abril de 2022, ha emitido criterio legal favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Urbanización de Interés Social y Desarrollo Progresivo San Antonio de Conocoto "ASOPROVISAC";

Que, durante el desarrollo de la sesión 252 ordinaria del Concejo Metropolitano, el señor Concejal Metropolitano Michael Aulestia Salazar mocionó la inclusión como tercer punto del orden del día la reconsideración de la votación efectuada en sesión 251 extraordinaria del Concejo Metropolitano, relativa al segundo debate Segundo debate del Proyecto de Ordenanza que aprueba la Urbanización de Interés Social y Desarrollo Progresivo San Antonio de Conocoto "ASOPROVISAC";

Que, una vez aprobada la moción de reconsideración y sometido el proyecto de ordenanza a decisión del Concejo Metropolitano, se receptó la debida votación, la misma que alcanzó los votos positivos suficientes para aprobar el presente proyecto; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República; 84 literal c), 87 literales a) y v) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 2 numeral 1), 8 numeral 1) de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, 1892 letra a) del Código Municipal, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL Y DESARROLLO PROGRESIVO SAN ANTONIO DE CONOCOTO "ASOPROVISAC"

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la urbanización de interés social y desarrollo progresivo SAN ANTONIO DE CONOCOTO "ASOPROVISAC", la que se registrará por los siguientes datos y especificaciones técnicas:

PROPIETARIOS : Juan Carlos Castillo Aulestia y otros
 PREDIO No. : 3626227
 CLAVE CATASTRAL: 21703 12 004
 UBICACIÓN
 BARRIO : SAN ANTONIO DE CONOCOTO
 PARROQUIA : CONOCOTO
 CALLE : ISAAC BARRERA / PACHACUTEC
 AREA DEL TERRENO
 ESCRITURA : 64.196,31
 AREA DEL
 LEVANTAMIENTO : 64.196,31

 RESPONSABLE TECNICO
 NOMBRE : WASHINGTON ALTAMIRANO y LUCÍA NARVÁEZ
 REGISTRO SENESCYT : 1005-08-872311 / 1005-08-828123
 LICENCIA MUNICIPAL : AM – 2794 / AM - 7454

ESPECIFICACIONES TECNICAS

ZONIFICACION : D3 (D203-80)
 LOTE MINIMO : 200
 USO PRINCIPAL : (RU1) RESIDENCIAL URBANO 1
 CLASIFICACION DE SUELO: (SU) SUELO URBANO
 No. DE LOTES : 160
 AREA UTIL TOTAL : 45.201,84 m2
 ÁREA DEL LOTE A FRACCIONAR:38.390,38 m2.
 ÁREA DE VÍAS PROYECTADAS: 16.858,84 m2
 AREA VERDE PUBLICA (12%): 5.455,10 m2
 ÁREA DE EQUIPAMIENTO
 PUBLICO (3%) : 1.356,36 m2
 ÁREA DE AFECTACIÓN VIAL: 514,28 m2
 ÁREA DE PROTECCIÓN
 DE QUEBRADA: : 1.621,35 M2

El número total de lotes, producto del fraccionamiento, es de 160, signados del uno (1) al ciento sesenta (160), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobados que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Aporte de área verde pública y de equipamiento público. - Los propietarios de la urbanización de interés social y desarrollo progresivo SAN ANTONIO DE CONOCOTO “ASOPROVISAC”, transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, como contribución de áreas verdes públicas y de equipamiento público, 7.919,31 m2, que supera el 15% establecido por la ley, de conformidad con el siguiente detalle:

ÁREA VERDE PÚBLICA 1

Ubicación: Calle Consejo Provincial de Pichincha
Superficie: 1.213,40 m² (Área útil: 934,78 m². Área protección de quebrada 278,62 m²)
Inclinación: 7.18°
LINDEROS
NORTE: Borde Superior de Quebrada Huan Huayco en 50.07 m.
SUR: Área de equipamiento público en 33,60 m.
ESTE: Calle Consejo Provincial de Pichincha en 42,28 m.
OESTE: Propiedad particular en 23,06 m.

ÁREA VERDE PÚBLICA 2

Ubicación: Entre calles Consejo Provincial de Pichincha, calle "A", "B", Pachacutec y lotes proyectados.
Superficie: 5.349,55 m² (Área útil: 4.520,32 m². Área protección de quebrada 829,23 m²)
Inclinación: 7.46°
LINDEROS
NORTE: Borde Superior de Quebrada Huan Huayco en 132.80 m.
SUR: Lote 25 en 14,73 m. Lote 26 en 16,99 m. calle "A" en 50,26 m. Lote 27 en 20.00 m. Lote 28 en 20,00 m. calle "B" en 50,45 m. Lote 82 en 18,39 m. Lote 83 en 21,04 m.
ESTE: Calle Pachacutec en 48,08. calle "B" en 35,21 m. Calle "A" en 15,79 m.
OESTE: Calle Consejo Provincial de Pichincha en 47,18 m. calle "A" en 12,46 m. y calle "B" en 6,09 m.

ÁREA DE EQUIPAMIENTO PÚBLICO

Ubicación: Calle Consejo Provincial de Pichincha y lindero de propiedad particular.
Superficie: 1.356,36 m²
Inclinación: 8,36°
LINDEROS
NORTE: Área verde pública 1 en 33,60 m.
SUR: Lote 4 en 20,69 m.
ESTE: Calle Consejo Provincial de Pichincha en 50,06 m.
OESTE: Propiedad particular en 51,59 m.

El área de protección de quebrada, colindante con las áreas verdes públicas 1 y 2, se incorpora al área verde pública de la urbanización para ser transferidas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Esta área de protección de quebrada es adicional al 15% de contribución de área verde, previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 3.- De las vías: Las vías planificadas en la urbanización cumplen con lo estipulado en el cuadro de especificaciones mínimas para vías urbanas de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Artículo 4.- Garantía para ejecución de obras de infraestructura: La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante Informe Técnico No. Expediente 2018-3626227-URB-ISDP-02 de 2021-12-15 del Proyecto Técnico de Urbanización de Interés Social de Desarrollo Progresivo San Antonio de Conocoto "ASOPROVISAC", determinó que el valor de las obras de urbanización es de US \$ 938.169,16 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS), por lo que los propietarios constituyen primera, especial y preferente hipoteca sobre todos los lotes que conforman la Urbanización, a favor de la Municipalidad, en garantía de la ejecución de las obras de infraestructura hasta su terminación total. Este gravamen deberá constar en cada escritura de los lotes individuales.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de obras: El plazo de ejecución de la totalidad de las obras, será de diez (10) años, de conformidad al cronograma valorado de obras constante en el plano que contiene la propuesta urbanística, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente Ordenanza.

De las obras de urbanización, se deberán pagar las contribuciones de ley; y, deberá cancelarse la tasa retributiva por servicios administrativos correspondientes al trámite por urbanización, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 6.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Valle de Los Chillos realizará, de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras hasta la culminación de las mismas, cuyos informes serán puestos en conocimiento de la Comisión de Uso de Suelo.

Artículo 7.- Del retraso en la ejecución de las obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras de urbanización, los propietarios pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de multa, el uno por mil por cada día de retraso, calculado del costo de las obras no ejecutadas, cuyo monto se establecerá previo los informes técnicos correspondientes, por incumplimiento de las obras de urbanización, y a su vez se notificará a la Dirección Metropolitana Financiera para que se emita el título de crédito respectivo y proceder a su cobro, incluso por la vía coactiva.

Artículo 8.- De los planos y documentos presentados. - Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad de los proyectistas y de los propietarios de la urbanización. Los funcionarios municipales serán responsables de la revisión de los planos y documentos legales y/o de los informes habilitantes que emitieron, en el ámbito de sus competencias, para este procedimiento de habilitación de suelo, excepto que hayan sido inducidos al engaño.

Artículo 9.- Responsabilidad de la información. - En caso de comprobarse ocultamiento o falsedad en los datos, planos, documentos o de existir reclamos de terceros afectados, el Concejo

Metropolitano derogará la presente ordenanza bajo exclusiva responsabilidad de los propietarios y proyectistas de la urbanización, mismos que no podrán alegar a su favor que se encuentran ejecutadas las obras de urbanización o celebradas escrituras de transferencia de dominio a favor de terceros.

Artículo 10.- Protocolización de documentos habilitantes.- Los urbanizadores se comprometen en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza a protocolizarla con todos sus documentos habilitantes en una notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad, para que constituya título de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo entregar dos copias certificadas debidamente inscritas en Procuraduría Metropolitana. En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente artículo, el Concejo Metropolitano podrá derogar la presente ordenanza, notificándose del particular a la Agencia Metropolitana de Control para que inicie las acciones legales pertinentes.

Es responsabilidad de los urbanizadores la protocolización e inscripción de la presente ordenanza. Para el efecto, retirarán de Procuraduría Metropolitana el respectivo oficio para el notario.

Artículo 11.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda queda plenamente facultada para ampliar el plazo para la protocolización e inscripción de la ordenanza y documentos habilitantes, por una sola vez y por un tiempo máximo igual al establecido, en caso de ser requerido.

Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de infraestructura, serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente, a petición de parte o de oficio, debidamente motivada.

Las solicitudes deberán presentarse con al menos, dos meses de anticipación, a la conclusión del plazo establecido.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente por
PABLO ANTONIO SANTILLAN
PAREDES
Fecha: 2022.10.31 18:52:46
-05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos

debates, correspondiente a las siguientes sesiones: 245 Ordinaria, de 13 de septiembre de 2022; y 252 ordinaria, de 25 de octubre de 2022.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES
Firmado digitalmente por
PABLO ANTONIO SANTILLAN
PAREDES
Fecha: 2022.10.31 18:53:14
-05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 31 de octubre de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO
Firmado digitalmente por
SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de octubre de 2022.

PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES
Firmado digitalmente por
PABLO ANTONIO SANTILLAN
PAREDES
Fecha: 2022.10.31 18:53:43
-05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No. 043-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, de los gobiernos municipales, entre las cuales se encuentra la de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

El Concejo Metropolitano de Quito, en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución No. 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, dispone que; *“...En el plazo de noventa (90) días la Dirección Metropolitana de Catastro, en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procederán a elaborar el proyecto de Ordenanza que categorice las depresiones del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal, sin perjuicio de que se trate de quebradillas, correntías y quebradas de cualquier magnitud.”*.

La propuesta de la Ordenanza, está fundamentada en lo que dispone el literal d) del artículo 417 y artículo 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); el primero, que establece los bienes de usos público con respecto de la propiedad privada en función de los accidentes geográficos; y, el segundo, que faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados delimitar playas de mar, riberas de lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de aguas, acequias y sus márgenes de protección.

La propuesta de Ordenanza busca establecer los conceptos para la determinación y categorización de los accidentes geográficos que servirán para adecuar la Gestión de la Dirección Metropolitana de Catastro a procesos expeditos que buscan reducir los procedimientos y requisitos de la tramitología municipal, con la finalidad de facilitar el camino a los administrados interesados en actualizar y regularizar sus predios en el Catastro Metropolitano de Quito; adicionalmente, permitirá la determinación de cartografía continua de accidentes geográficos que se consituirá como un insumo transversal y esencial dentro de los distintos procesos interinstitucionales de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como lo son: la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental integral, la dotación y mantenimiento de servicios básicos, el control en el uso y ocupación del suelo, la planificación territorial y urbanística, la movilidad, el manejo de espacios públicos, el mantenimiento y preservación de infraestructura verde y azul, entre otros aspectos de relevancia e incidencia en el territorio.

Gran parte de la terminología empleada se adapta a la legislación vigente en el COOTAD, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento vigente, el estado del arte derivado de la vigencia del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, así como en la estructuración nacional prevista en el Catálogo Nacional de Objetos Geográficos del

Ecuador dentro del marco de las Políticas Nacionales de Información Geoespacial publicada en el Registro Oficial No. 269 del 01 de septiembre de 2010.

La propuesta de ordenanza reconoce la dinámica y variabilidad permanente en el territorio de los elementos categorizados como accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, lo que deriva en el establecimiento de procesos de certificación, revisión y actualización continuos que se consoliden en una base de datos única de accidentes geográficos que estará a disposición de todas las entidades técnicas metropolitanas, así como principalmente de la ciudadanía en general.

La ordenanza busca dar seguridad jurídica a los propietarios de los inmuebles, al establecer a través del Borde Superior de Quebrada y el límite de la Ribera de Río justamente el límite de la propiedad privada con respecto de la propiedad municipal, cuando el accidente geográfico consta como lindero en las escrituras públicas.

Por tanto, la ordenanza posibilita gestionar el catastro desde un enfoque multidisciplinario, considerado un instrumento esencial del ordenamiento territorial, al tiempo que otorga una mayor seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

En la propuesta, se determina el ámbito de aplicación y las competencias que ejerce la Dirección Metropolitana de Catastro, respecto de los accidentes geográficos.

EL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-CUS-2022-025, de 14 de febrero 2022; e, IC-O-CUS-2022-071, de 01 de agosto de 2022, suscritos por la Comisión de Uso de Suelo.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, mismos que se deben regir por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...)”*;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República, en lo relacionado a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales, establece: *“(...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República establece que: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”*;
- Que,** el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que: *“El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo. (...)”*;
- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *“...b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)”*;

- Que,** el artículo 322 del COOTAD, en concordancia con la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074 aprobada el 08 de marzo 2016, establecen las regulaciones para el desarrollo y funcionamiento del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo los procedimientos a seguir para la expedición y aprobación de sus actos normativos, así como establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Concejo y las distintas instancias de la administración municipal;
- Que,** el Capítulo VIII, Sección Segunda, del COOTAD, establece las clases de Bienes de los Gobierno Autónomos Descentralizados, dentro de los cuales en el artículo 417 se establece cuáles son los bienes de uso público, entre otros, los que constan en el literal d) *“Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;”*;
- Que,** el Capítulo VIII, Sección Cuarta, artículo 430 del COOTAD, relativo a las Reglas Especiales a los Bienes de Uso Público y Afectados al Servicio Público, establece que: *“...Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 432 del COOTAD, dispone: *“... Excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas. (...)”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa para regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** en el Libro IV.1, Título I, Capítulo II, Sección Sexta, Parágrafo III, Subparágrafo I, artículos 22034 y 2235 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan las áreas de protección de los Taludes y de las Quebradas, respectivamente;
- Que,** el numeral 2 del artículo 2235 del Código Municipal, establece que: *“Los bordes superiores de las quebradas, depresiones y taludes, serán determinados y certificados por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, en base al análisis*

fotogramétrico y de la cartografía disponible en sus archivos, en el cual constan graficadas las respectivas curvas de nivel.”;

- Que,** mediante Resolución No. C 350 de 15 de junio de 2012, el Concejo Metropolitano de Quito, declaró Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, derogó la Resolución No. C 0336 aprobada y sancionada el 16 de abril de 2009, en la que se establecía el procedimiento de pago en las adjudicaciones en cuyas propiedades pasan quebradillas, correntías, depresiones físicas rellenas o no, que difieren de la categorización de ríos o quebradas de gran magnitud y que están incluidos en sus títulos de dominio;
- Que,** mediante Resolución No. C 334 aprobada el 7 de diciembre de 2015, en la segunda disposición transitoria, el Concejo Metropolitano, dispone: *“En un plazo de noventa (90) días la Dirección Metropolitana de Catastro en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procederán a elaborar el proyecto de Ordenanza que categorice las depresiones del suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en función de los mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal, sin perjuicio de que se trate de quebradillas, correntías y quebradas de cualquier magnitud.”;*
- Que,** la Resolución No. A-088 suscrita por el Alcalde Metropolitano de Quito el 04 de diciembre de 2020, dispone en el artículo 1: *“...el traspaso administrativo y financiero de la Dirección Metropolitana de Catastros, de la Administración General a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.”;* y, en el artículo 2: *“Incorporar a la Dirección Metropolitana de Catastros dentro de la estructura orgánica funcional de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.”;*
- Que,** mediante oficio No. 763 de 01 de mayo de 2016, la Administración General remitió al Despacho del Señor Alcalde Metropolitano el referido proyecto de Ordenanza con el informe técnico de motivación y exposición de motivos, emitido por parte del Director Metropolitano de Catastro;
- Que,** mediante oficio No. A 0322 de 6 de noviembre de 2017, el señor Alcalde Metropolitano, remite el proyecto de Ordenanza que categoriza las depresiones del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074 de 08 de marzo 2016, la Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia;

Que, es indispensable estandarizar y categorizar los accidentes geográficos, a fin de tener una definición acorde a la geografía en base a la fotogrametría, cartografía, mapas y planos hidrográficos con los que cuenta la Administración Municipal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 literal b), literales a) de los artículos 57 y 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL LIBRO IV.1 DEL USO DEL SUELO, QUE INCORPORA COMO TITULO X "DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS", DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo 1.- Incorpórese como Título X del Libro IV.1 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

**"TITULO X
DE LOS ACCIDENTES GEOGRÁFICOS**

Artículo 2565.1.- Objeto.- El presente Título establece los parámetros y definiciones técnicas que permitan categorizar e identificar los distintos tipos de accidentes geográficos que están circunscritos en el Distrito Metropolitano de Quito, como información base para determinar procesos de regulación para la ocupación del suelo (establecimiento de afectaciones), la protección y conservación de los accidentes geográficos y sus entornos en el marco de la normativa vigente; así como, establecer el Comité Técnico Interinstitucional de Accidentes Geográficos del Distrito Metropolitano de Quito para la determinación y regulación de casos excepcionales de atención prioritaria.

Artículo 2565.2.- Ámbito de aplicación. - La normativa establecida en el presente Título será aplicable para la categorización y parametrización de accidentes geográficos como se detallan en los anexos, los retiros relacionados con sus correspondientes áreas de protección, así como la determinación de casos excepcionales de análisis en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito. Los contenidos planteados permitirán regular actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, habilitación y construcción, por parte de todas las entidades naturales y jurídicas, así como de las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2565.3.- Categorización de accidentes geográficos. Se define la categorización de accidentes geográficos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito de conformidad al Catálogo de Objetos Geográficos descrito en el Anexo Técnico a la presente Ordenanza, mismo que se encuentra articulado al Catálogo Nacional de Objetos Geográficos vigente y cuya rectoría radica en el Consejo Nacional de Geoinformática. Cuando el órgano rector modifique la normativa nacional o el catálogo de objetos e

implique un ajuste específico de los contenidos del Anexo Técnico de la presente Ordenanza, estos serán actualizados a través de una Resolución por parte del Secretario/a del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el fin que la normativa municipal esté acorde con la normativa nacional.

Artículo 2565.4.-Parametrización de las categorías y subcategorías de los accidentes geográficos. - *De acuerdo a la categorización expuesta en el artículo precedente, los accidentes geográficos se parametrizan de conformidad a los criterios descritos en el Anexo Técnico adjunto a la presente Ordenanza. Cuando el órgano rector modifique la normativa nacional o el catálogo de objetos e implique un ajuste específico de los contenidos del Anexo Técnico de la presente Ordenanza, estos serán actualizados a través de una Resolución por parte del Secretario/a del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito con el fin que la normativa municipal esté acorde con la normativa nacional.*

Artículo 2565.5.- Del resultado y procedimiento de identificación de accidentes geográficos.- *El borde superior de quebrada, bordes de taludes, depresiones; y, el límite de la ribera del río; así como otros accidentes geográficos catalogados y certificados por la Dirección Metropolitana de Catastro son los que delimitan la propiedad privada respecto de los bienes de uso público, sea en zonas urbanas o rurales del Distrito Metropolitano de Quito, y siempre que el accidente geográfico, se encuentre descrito como lindero del bien inmuebles en el respectivo título de propiedad.*

En el caso de que en una escritura pública conste como lindero el eje, lecho o vértice de quebrada, se tomará en cuenta esta determinación para establecer los límites de un bien inmueble de propiedad privada con respecto de la propiedad municipal. Hay que considerar que cuando los linderos correspondan a accidentes geográficos, éstos siempre tendrán una consideración dinámica y variable en tiempo y espacio.

Para definir cartográficamente los accidentes geográficos dentro del Distrito Metropolitano de Quito, se realizará por el siguiente procedimiento, que será de obligatorio cumplimiento por parte del órgano rector del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro.

- 1. Solicitud por parte de los requirentes.** *A petición de parte, a través de los canales oficiales (virtuales o presenciales), habilitados para el efecto y de conformidad a los requisitos establecidos en los mismos, se formaliza el requerimiento para la emisión y actualización del informe de accidentes geográficos por parte de administrados, entidades públicas, privadas o dependencias municipales. También, los procesos de actualización deberán efectuarse de oficio en el ejercicio de las competencias de la Dirección Metropolitana de Catastro.*

2. **Identificación de los sectores requeridos para la actualización.** Mediante el uso de cartografía básica, se identificará el área requerida para la determinación de accidentes geográficos.
3. **Recopilación de insumos.** Se deberá disponer de información cartográfica histórica y actualizada, mediante la cual se pueda caracterizar los accidentes geográficos con los parámetros descritos en el presente Código.
4. **Digitalización de accidentes geográficos.** Se procederá a digitalizar en base al Sistema de Referencia Espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (SIRES DMQ), los accidentes geográficos de acuerdo a los objetos categorizados dentro del presente marco normativo mediante el uso de herramientas tecnológicas para gestión de cartografía, aplicando criterios de foto interpretación de la geomorfología, y utilizando las definiciones y parámetros establecidos en el Anexo Técnico de la presente Ordenanza.
5. **Inspección en territorio.** Si el caso lo amerita, dependiendo de: necesidades institucionales de actualización debidamente solicitadas al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana de Catastro o, por inconformidad de los administrados mismos que solicitarán mediante oficio la ratificación o rectificación del informe de accidentes geográficos; los accidentes geográficos deberán revisarse y actualizarse a través de inspecciones en territorio con el apoyo de técnicas de medición directa como: topografía, posicionamiento satelital (GNSS o GPS); o medición indirecta a través de fotogrametría.
6. **Catalogación de accidentes.** Se consolidan los objetos cartografiados y categorizados con su respectivo accidente geográfico dentro de una única base de datos geográfica que disponga de los accidentes geográficos registrados de manera integral.
7. **Elaboración de informes de accidentes geográficos.** Conforme las solicitudes efectuadas por las entidades naturales o jurídicas requirentes, se generará un informe que certifique la existencia de uno o varios accidentes geográficos dentro de un área específica de interés. Este informe será obligatorio dentro de la gestión que realiza el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda de Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro.

El procedimiento de certificación de accidentes geográficos establecido desde la recepción de la solicitud hasta la emisión del informe de accidentes geográficos no deberá superar el término de 15 días para su resolución.

Adicionalmente, los resultados cartográficos de los informes de accidentes geográficos se consolidarán y representarán en la base de datos de accidentes geográficos de manera permanente, misma que está sujeta a una actualización y publicación continua para la ciudadanía en las diferentes plataformas tecnológicas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como también, deberá formar parte de la información técnica

que se plasmará en el aplicativo de generación de Informes de Regulación Metropolitana (IRM) vigente.

Por el principio de seguridad jurídica, los bordes de quebradas, taludes y riberas de río que fueron certificados y utilizados para la emisión de los correspondientes actos administrativos de habilitación de suelo y construcción aprobados, no podrán ser modificados, para lo cual las entidades municipales, profesionales técnicos y entidades colaboradoras, se sujetarán a los contenidos y planos aprobados por los entes competentes.

Artículo 2565.6.- Procedimiento para la ratificación o rectificación de los accidentes geográficos determinados. - Los administrados, sean entidades naturales o jurídicas, podrán expresar su inconformidad con la determinación de accidentes geográficos efectuada por el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para lo cual, deberán sujetarse al siguiente procedimiento:

1. Los administrados podrán solicitar a la Dirección Metropolitana de Catastro a través de los canales (virtuales o presenciales) habilitados para el efecto y de conformidad a los requisitos establecidos en dichos canales, la ratificación o rectificación de los accidentes geográficos identificados en base al procedimiento descrito en el artículo precedente; se realizará una solicitud por parte del administrado en el cual se deberá indicar las discrepancias existentes respecto al accidente o accidentes geográficos identificados y sus correspondientes parámetros de acuerdo a lo prescrito en la presente Ordenanza.
2. La Dirección Metropolitana de Catastro analizará el caso y efectuará una inspección en territorio que permitirá recolectar información objetiva, para lo cual utilizará técnicas de medición directas o indirectas para la correspondiente actualización de los accidentes geográficos identificados con sus correspondientes parámetros.
3. Si existe inconformidad en la definición de un "río" o "quebrada" y que dicha inconformidad se encuentre expresamente manifestada dentro de la solicitud efectuada por el administrado, la Dirección Metropolitana de Catastro solicitará a la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), la correspondiente medición del caudal aforado promedio del tramo en análisis, con al menos 3 mediciones efectuadas en distintos periodos de tiempo. Las mediciones no se realizarán cuando se vean afectadas por elementos anómalos de índole meteorológico (exceso de lluvias o sequías), a fin de generar un valor normal. En este caso, mediante un informe técnico, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) dará a conocer el valor del caudal aforado promedio hacia la Dirección Metropolitana de Catastro.
4. Con los insumos descritos, la Dirección Metropolitana de Catastro emitirá un nuevo informe técnico de accidentes geográficos ratificando o rectificando lo determinado inicialmente, para lo cual sustentará lo dicho con la información de

la inspección en territorio e informe de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), si fuera el caso.

Este procedimiento igualmente deberá resolverse máximo en el término de 15 días, contados a partir de la recepción formal de la solicitud efectuada; a excepción de los casos puntuales de indeterminación de quebradas y ríos en los que por las mediciones de caudal determinadas en el presente artículo amerite una periodicidad mucho más amplia, pero que en cuyo caso, toda esta revisión no deberá exceder el término de 90 días contados a partir de la recepción formal de la solicitud planteada.

Artículo 2565.7.- Insumos para actualización de accidentes geográficos.- *El órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, dentro de los procesos continuos de actualización de la información catastral y sobre todo de accidentes geográficos, promoverá la actualización de cartografía base como: restitución, ortofotografías, ortoimágenes, modelos digitales del terreno, a fin que sirvan como insumo para la actualización cartográfica de accidentes geográficos, catastro y demás actividades técnicas inherentes dentro del Distrito Metropolitano de Quito.*

La Dirección Metropolitana de Catastro deberá garantizar el intercambio de este tipo de información con las dependencias municipales que así lo solicitaren.

Artículo 2565.8.- Iniciativa de actualización de accidentes geográficos.- *La actualización de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, estará a cargo del órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro; sin embargo, las distintas entidades técnicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por iniciativa propia, podrán canalizar y coordinar procesos específicos de actualización de accidentes geográficos considerando las definiciones, parámetros y procedimiento para identificación de accidentes geográficos, descritos en el presente Título, información que será remitida al órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para su validación e incorporación a la base de datos de accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo 2565.9.- Validación de procesos externos de actualización de accidentes geográficos. *- Los procesos de actualización de accidentes geográficos emprendidos por entidades técnicas municipales deberán someterse a una validación por parte del órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, para lo cual deberán presentar ante dicho órgano competente:*

- 1. Cartografía de accidentes geográficos generada en formato de base de datos gráfica.*

2. *Insumos cartográficos base utilizados.*
3. *Informe respecto al proceso metodológico realizado para la obtención del accidente geográfico realizadas*

El órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, validará total o parcialmente dicha información mediante un informe técnico debidamente sustentado en el término de 15 días.

Una vez validada la información cartográfica, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, deberá incluir esta cartografía dentro del proceso de consolidación en la base de datos geográfica de accidentes geográficos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Si dentro del proceso de validación pertinente, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, detectare inconsistencias respecto al proceso metodológico efectuado o con relación a los resultados de la actualización externa de accidentes geográficos realizada por las distintas entidades técnicas municipales, se procederá a notificar a la entidad técnica municipal pertinente a fin que proceda a subsanar las inconsistencias detectadas en un término de 15 días; caso contrario, se procederá al archivo del mismo previa notificación motivada por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro, sin perjuicio de presentar nuevamente la solicitud de validación previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Artículo 2565.10.- Casos excepcionales de accidentes geográficos. - *Los accidentes geográficos podrán ser analizados a través de casos excepcionales, los cuales se identificarán espacialmente en un tramo o tramos mediante la definición de un polígono o polígonos con base en el Sistema de Referencia Espacial para el Distrito Metropolitano de Quito (SIRES DMQ), los mismos que serán generados por parte de los órganos rectores a nivel municipal.*

Se considerará un caso excepcional para análisis, cuando el polígono o polígonos detectados se incluyan dentro de al menos los siguientes actos administrativos:

1. *Acto Administrativo motivado por parte de la entidad encargada de la Gestión de Riesgos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*
2. *Declaración de Emergencia motivada por parte de la entidad encargada de la Gestión de Riesgos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y expedida, si fuera el caso, por la autoridad ejecutiva metropolitana.*
3. *Declaración de Interés Ambiental por parte del órgano rector de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y expedida, si fuera el caso, por la autoridad ejecutiva metropolitana.*

4. *Declaración de intervención prioritaria y/o emergente por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.*
5. *Declaración de intervención prioritaria y/o emergente por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.*

El o los polígonos que eventualmente contengan los accidentes geográficos excepcionales a ser analizados, deberán formar parte de al menos uno o varios de los actos administrativos descritos en el párrafo precedente en calidad de anexos técnicos.

Artículo 2565.11.- Iniciativa análisis de casos para áreas de protección en accidentes geográficos excepcionales.- *Las solicitudes para el análisis de casos para áreas de protección en accidentes geográficos excepcionales podrán ser presentados ante el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por requerimiento formal de: el órgano rector de Seguridad y Gobernabilidad, el órgano rector de Ambiente, la la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), o cualquier otra entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, petición que se motivará con cualquiera de los actos administrativos detallados en el artículo 2565.10.*

Las entidades naturales o jurídicas que requieran que se declare un accidente geográfico como excepcional, podrán igualmente remitir su petición a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien convocará al Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos para definir respecto factibilidad e iniciativa a través de los actos administrativos pertinentes enumerados en el artículo 2565.10.

Si debido a su naturaleza, los tramos de accidentes geográficos que hayan sido propuestos desde los respectivos órganos rectores municipales para la determinación de la excepcionalidad de los accidentes geográficos, sea por su condición de riesgo, protección ambiental, o intervención por parte de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) o la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMMOP), y que requieran un tratamiento especial respecto a los retiros relacionados con sus correspondientes áreas de protección, las mismas podrán ser analizadas y viabilizadas a través de los respectivos informes técnicos de factibilidad emitidos por los órganos rectores de: Seguridad y Gobernabilidad, Ambiente, Territorio Hábitat y Vivienda a través de las Direcciones de Catastro y Políticas y Planeamiento del Suelo; así como los emitidos por los entes competentes de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento –EPMAPS- y la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas –EPMMOP-, a excepción de la entidad rectora que motivó la iniciativa de excepcionalidad.

Artículo 2565.12.- Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito.- *Créase el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del*

Distrito Metropolitano de Quito, en adelante el Comité, como un órgano colegiado de carácter técnico conformado por representantes de distintas entidades técnicas multidisciplinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, así como de las empresas públicas metropolitanas de agua potable y saneamiento, y de movilidad y obras públicas.

El Comité tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- 1. Analizar los informes de factibilidad emitidos por las entidades descritas respecto a la excepcionalidad de los accidentes geográficos en revisión, así como las posibles franjas de protección propuestas en función de la información técnica de sustento.*
- 2. Resolver mediante acto administrativo respecto a la excepcionalidad y los retiros que determinen las áreas de protección en estos casos, con base a los informes de factibilidad de las entidades descritas en el artículo 2565.10.*

El Comité se reunirá el último día laborable de cada mes, o de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite; previa convocatoria del titular de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien lo presidirá.

Artículo 2565.13.- Conformación del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito. - *El Comité estará conformado de la siguiente manera:*

- 1. Secretario/a de Territorio, Hábitat y Vivienda o su delegado, quien será el presidente del Comité y tendrá las siguientes funciones: presidir la mesa técnica; conocer y aprobar el orden del día para las sesiones, y ser el vocero de las acciones del Comité y de sus miembros dentro y fuera del Distrito Metropolitano de Quito.*
- 2. Gerente de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, o su delegado, que será su vicepresidente y tendrá la función de subrogar a la Presidencia del Comité Técnico Especial, en casos de ausencia temporal o definitiva.*
- 3. Director/a Metropolitano/a de Catastro, o su delegado, quien será el secretario y tendrá las funciones de: llevar el orden del día y elaborar las convocatorias, pasar la lista de asistencia, redactar, llevar el registro y entregar copias de las actas de sesiones y las demás que le encomiende el presidente.*
- 4. Secretario/a de Seguridad y Gobernabilidad o su delegado.*
- 5. Secretario/a de Ambiente o su delegado.*
- 6. Gerente/a de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, o su delegado*
- 7. Director/a Metropolitano/a de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, o su delegado.*
- 8. Supervisor/a de la Agencia Metropolitana de Control, o su delegado.*

9. *Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, o su delegado.*

La organización administrativa del Comité estará regulada por el marco legal administrativo vigente.

Las decisiones del Comité se tomarán con el voto de la mitad más uno de los votos. En caso de empate, el presidente contará con voto dirimente.

Artículo 2565.14.- Información para el análisis y resolución del Comité. - *Para el pronunciamiento formal del Comité, y previo al análisis específico, se deberá contemplar con la siguiente documentación:*

1. *Informe de accidentes geográficos actualizados generado por la Dirección Metropolitana de Catastro.*
2. *Solicitud formal de análisis específico por parte de las entidades solicitantes.*
3. *Los informes de factibilidad que servirán para la motivación de la resolución del comité deberán contener: las justificaciones técnicas, estudios, parámetros, variables, cartografía o material informativo de respaldo que sustenten los informes indicados según sea el caso. Los informes de factibilidad deberán contemplar parámetros como: tipo de suelo, presión antrópica, riesgos y amenazas, condiciones hídricas o hidráulicas, situación ambiental, entre otros. Si se requiriese un mayor análisis por parte del Comité, este podrá solicitar cualquier informe complementario que asegure la motivación de la resolución.*
4. *Propuesta de retiros para las áreas de protección de accidentes geográficos excepcionales, que deberán ser presentados por la entidad requirente de acuerdo al artículo 2565.11, y a su vez sustentados con base a la información técnica que formará parte de los distintos informes de factibilidad a ser emitidos por las respectivas entidades responsables."*

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - De conformidad con el objeto de la presente Ordenanza, todas las dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, tomarán en cuenta la categorización de accidentes geográficos para los trámites que de acuerdo a sus competencias les corresponda.

SEGUNDA. - Las certificaciones de accidentes geográficos emitidas por el órgano rector de territorio, hábitat y vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, tendrán una vigencia hasta dos años, contados a partir de la emisión pertinente, sin perjuicio que los administrados y otras entidades puedan acogerse a los procedimientos de ratificación o rectificación previstos.

En el caso que a petición de parte o de oficio se identifiquen accidentes geográficos excepcionales, la certificación de accidentes geográficos, tendrá validez de hasta un año, contados a partir de la fecha de su emisión.

Para cualquiera de los dos casos, siempre prevalecerá el principio de seguridad jurídica para aquellos actos administrativos de habilitación y construcción sobre el suelo aprobados anteriormente a la expedición de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, la reenumeración de los sub párrafos y de los artículos del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, observando la incorporación conforme la presente Ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza se aprueba basándose en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

QUINTA. - Encárguese a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Catastro para que efectúe un proceso de actualización permanente de la cartografía única de Accidentes Geográficos del Distrito Metropolitano de Quito y cuya línea base consta dentro del Anexo Técnico a la presente ordenanza. Adicionalmente, esta base de datos será igualmente publicada de manera periódica y puesta a consideración de la ciudadanía en general, a través de todos los canales oficiales de difusión de información geográfica habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA. - Sustitúyase el numeral 3 del artículo 2234 del Libro IV.1. "Del Uso del Suelo" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

"3. En caso de que el talud corresponda a una quebrada, río o al corte de una vía, se aplicarán los retiros de construcción de la zonificación asignada, los derechos de vía reglamentarios que le corresponda, así como las franjas de protección tanto del talud como del accidente geográfico que lo circunscriba, siempre y cuando se garantice la estabilidad del talud, en base a un estudio de suelos, suscrito por un profesional competente en la materia, excepto los lotes con zonificación sobre línea de fábrica que mantendrán un retiro mínimo de 5 metros. El área de protección se constituye en el retiro de construcción;"

SEGUNDA. - Sustitúyase el numeral, 3 del artículo 2236 del Libro IV.1. "Del Uso del Suelo" del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, por el siguiente:

“3. Si se trata de un río, esta franja será de 50 metros medidos desde la ribera (orilla) máxima del río, certificada por el organismo administrativo responsable del catastro metropolitano, mediante análisis fotogramétrico y de cartografía existente, de ser necesario se verificará en sitio con equipos de precisión centimétrica.

Cuando el tramo de río haya sido objeto de análisis por parte del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éste podrá disponer de áreas de protección específicas mediante Resolución Administrativa.”.

TERCERA. - Incorpórese el literal c) a continuación del literal b) del numeral, 1 del artículo 2234 del Libro IV.1. “Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“c. En el caso de tramos de taludes analizados por el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éstos podrán disponer de áreas de protección específicas mediante Resolución Administrativa.”

CUARTA. - Incorpórese el literal e) a continuación del literal d) del numeral, 1 del artículo 2235 del Libro IV.1. “Del Uso del Suelo” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el siguiente texto:

“e. En el caso de tramos de quebradas analizados por el Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, éstas podrán disponer de áreas de protección específicas determinadas por este mismo Comité mediante Resolución Administrativa.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, en el término de 60 días elaborará el Instructivo que regulará la determinación de accidentes geográficos, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

SEGUNDA.- A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, compilará en el término de 120 días la cartografía ÚNICA que tenga relación con los Accidentes Geográficos del Distrito Metropolitano de Quito, misma que tendrá como insumo información relacionada, disponible y actualizada de: el órgano rector de Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano rector de seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el órgano rector de

Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas. La compilación y estructuración de la presente cartografía, se ceñirá a las especificaciones de la presente Ordenanza, así como a la normativa aplicable y relacionada con materia cartográfica.

TERCERA.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Catastro y en coordinación con la Dirección Metropolitana de Informática, en el término de 120 días adaptará las plataformas tecnológicas que dispone para la ciudadanía, a fin que pueda emitirse el informe de certificación de accidentes geográficos específicamente para procesos de Regularización de Excedentes y Diferencias de Áreas, Ubicación Gráfica, Certificaciones de Estado, Prescripciones Adquisitivas, Ingreso por omisión, Revisión de Avalúos, sin perjuicio que los usuarios soliciten la actualización, o revision pertinente de los informes, si es que el caso lo amerita. Se excluye la emisión de informes de accidentes geográficos automáticos para procesos de construcción o para regularización de asentamientos humanos de hecho, debido a la dinámica erosiva presente en los mismos y que requiere un proceso de revision y actualización técnica pormenorizado.

CUARTA.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, quien ocupará la Presidencia del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito y en coordinación con las instituciones conformantes de dicho Comité, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, establecerá el Manual de Funcionamiento del Comité Técnico Especial para la Determinación de Accidentes Geográficos Excepcionales del Distrito Metropolitano de Quito, el cuál dará énfasis al proceso de dirimencia y solución de controversias para establecer las resoluciones respecto a la excepcionalidad y los retiros que determinen las áreas de protección en estos casos.

QUINTA. - Dentro del plazo máximo de un mes, las entidades responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza pondrán en conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito un instructivo en el que se hará constar el funcionamiento que tendrá y los procedimientos que desarrollará el Equipo Técnico Especial.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir su sanción.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES



Firmado
digitalmente por
PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.10.12
13:32:48 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondiente a las siguientes sesiones Nos.: 230 ordinaria, de 28 de junio de 2022; y 249 ordinaria, de 04 de octubre de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.10.12
13:33:10 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito,
12 de octubre de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

2022.10.12
13:23:56 -05'00'

Dr. Santiago Guarderas Izquierdo
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de octubre de 2022.

PABLO
ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.10.12
13:33:30 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ANEXOS

1.- Categorización de accidentes geográficos.

Se define la categorización de accidentes geográficos existentes en el Distrito Metropolitano de Quito de conformidad al Catálogo de Objetos Geográficos, mismo que se encuentra articulado al Catálogo Nacional de Objetos Geográficos vigente y cuya rectoría radica en el Consejo Nacional de Geoinformática. Cualquier ajuste a la normativa o modificación de la categorización serán instrumentados a través de una Resolución Administrativa por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en el marco de sus competencias.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	OBJETO	TIPO
HIDROGRAFÍA (D)	AGUAS INTERIORES (DA)	CUERPO DE AGUA	GRANJA ACUÁTICA
			PRESA
			RESERVORIO
		RÍO	ESTANQUE
			RIBERA DE RÍO
		LAGO / LAGUNA	ALVEO O CAUCE DE RÍO
FISIOGRAFÍA (E)	GEOMORFOLOGÍA (EK)	QUEBRADA	LAGO / LAGUNA
			BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA ABIERTA
			BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA RELLENA
		TALUD	EJE DE QUEBRADA
			BORDE SUPERIOR DE TALUD NATURAL
		DEPRESIÓN	BORDE SUPERIOR DE TALUD ARTIFICIAL
			DEPRESIÓN ABIERTA
DEMARCACIÓN (H)	ASOCIADO A DEMARCACIÓN (HF)	ÁREA RELLENA	ÁREA RELLENA
		ÁREA DE PROTECCIÓN	ÁREA DE PROTECCIÓN

Cuadro 1.- Categorización de accidentes geográficos

2.- Parametrización de accidentes geográficos.

Los accidentes geográficos del Distrito Metropolitano de Quito se parametrizan de conformidad a los criterios descritos a continuación. Cualquier ajuste a la normativa o modificación de la parametrización, serán instrumentados a través de una Resolución Administrativa por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en el marco de sus competencias.

CATEGORÍA: HIDROGRAFÍA

SUBCATEGORÍA: AGUAS INTERIORES

OBJETO:

CUERPOS DE AGUA:

Masa de agua superficial represada, construida por efectos antrópicos que de acuerdo al Catálogo Nacional de Objetos Geográficos incluyen: granjas acuáticas (emplazamientos piscícolas), presas, reservorios y estanques. Son de diferentes proporciones y limitadas por tierra, que puede escurrir o infiltrar como parte de un sistema fluvial.

Su definición estará comprendida a partir de la cota del espejo de agua presente identificado en la cartografía básica (ortofotos, ortoimágenes, restitución, modelos digitales del terreno, levantamientos en territorio) más actualizada que se disponga. Además, estos se identificarán siguiendo los parámetros para unidades mínimas cartografiables de acuerdo a la escala de trabajo aplicable para sectores urbanos o rurales, es decir, para sectores urbanos a escala 1:1000, se identificarán todos aquellos cuerpos de agua iguales o superiores a 16 metros cuadrados y donde cualquiera de sus lados tenga al menos 4 metros de extensión. Mientras que para sectores rurales a escala 1:5000, se identificarán todos aquellos cuerpos de agua iguales o superiores a 400 metros cuadrados y donde cualquiera de sus lados tenga al menos 20 metros de extensión.

Se excluyen de esta definición piscinas recreativas identificadas como elementos “Adicionales Constructivos” y que involucran procesos constructivos tecnificados de mejora adherida al predio en la valoración de los inmuebles.

URBANO (mayor o igual a 16 m²)

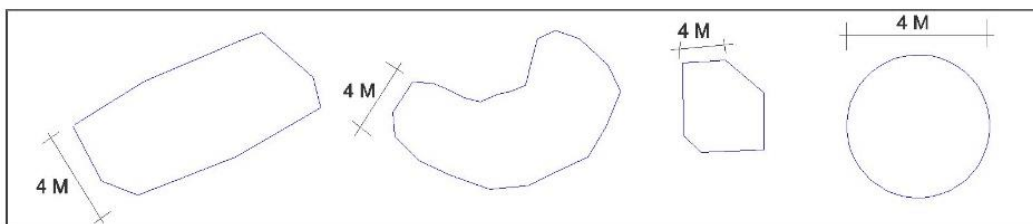


Figura 1: Definición de cuerpos de agua urbanos

RURAL (mayor o igual a 400 m²)

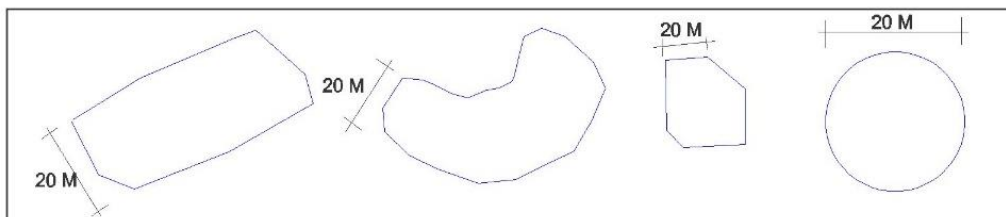


Figura 2: Definición de cuerpos de agua rurales

TIPO:

GRANJA ACUÁTICA¹: Área cerrada de agua, utilizada para la reproducción o cría de peces, camarones y similares.

PRESA²: Conjunto de elementos como piedra, hormigón o materiales sueltos, que forman y se construye habitualmente sobre un río con la finalidad de embalsar el agua en el cauce fluvial para su posterior aprovechamiento.

RESERVORIO³: Confinamiento artificial o área creada para almacenar agua.

ESTANQUE⁴: Depósito construido para la recolección o almacenamiento de agua para consumo humano o agropecuario.



Figura 3: Vista en planta de los cuerpos de agua (Tu Catastro en Línea)

¹ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), "CATÁLOGO NACIONAL DE OBJETOS GEOGRÁFICOS V 2.0", 2013, Quito – Ecuador, concepto tomado del objeto geográfico BH050.

² Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), "CATÁLOGO NACIONAL DE OBJETOS GEOGRÁFICOS V 2.0", 2013, Quito – Ecuador, concepto tomado del objeto geográfico BI020.

³ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), "CATÁLOGO NACIONAL DE OBJETOS GEOGRÁFICOS V 2.0", 2013, Quito – Ecuador, concepto tomado del objeto geográfico BH130.

⁴ Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), "CATÁLOGO NACIONAL DE OBJETOS GEOGRÁFICOS V 2.0", 2013, Quito – Ecuador, concepto tomado del objeto geográfico BH081.

RÍO:

Corriente natural de agua en cuyo volumen constan aportaciones propias de su cuenca hidrográfica como de vertidos antrópicos residuales, y cuyo caudal medio es superior a 1 metro cúbico por segundo, conformada por sus riberas, cauces, zonas de remanso y protección, que fluye con caudal permanente y desemboca en el mar, en un lago o laguna, o en otro río. Constituye parte del dominio hídrico público.

TIPO:

RIBERA DE RÍO:

Fajas naturales de los álveos o cauces naturales situadas por encima del nivel de las aguas que fluyen en cota más baja. Las riberas forman parte del dominio hídrico público. Se denominan riberas o márgenes al lindero existente entre el terreno y los cauces del río.

Al ser un accidente geográfico dinámico, su definición estará comprendida a partir de las riberas identificadas en la cartografía básica (ortofotos, ortoimágenes, restitución, modelos digitales del terreno, levantamientos en territorio) más actualizada que se disponga.

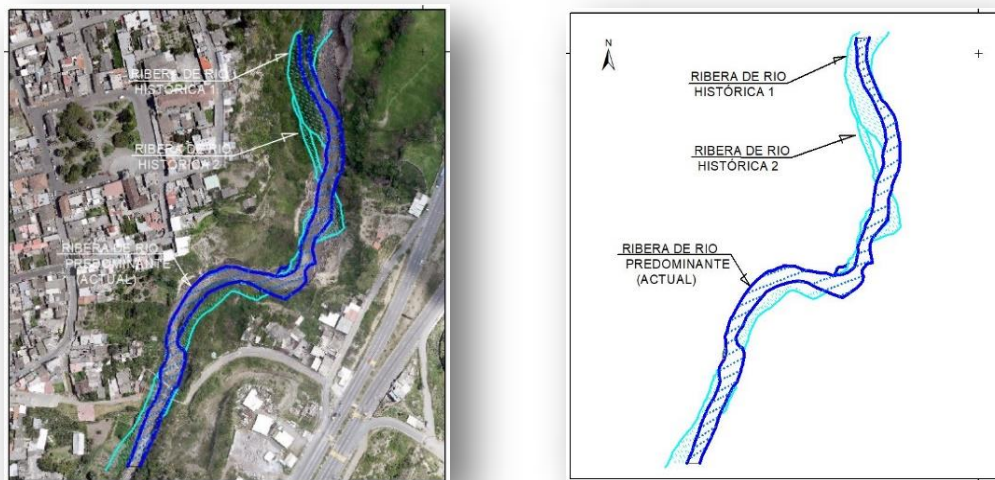


Figura 4: Vista en planta sobre ortofoto y definición de riberas de río

ÁLVEO:

Se denominan álveos a los cauces naturales de una corriente continua o discontinua. Su extensión estará determinada por el terreno que sea cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias formando parte ese terreno del dominio hídrico público.

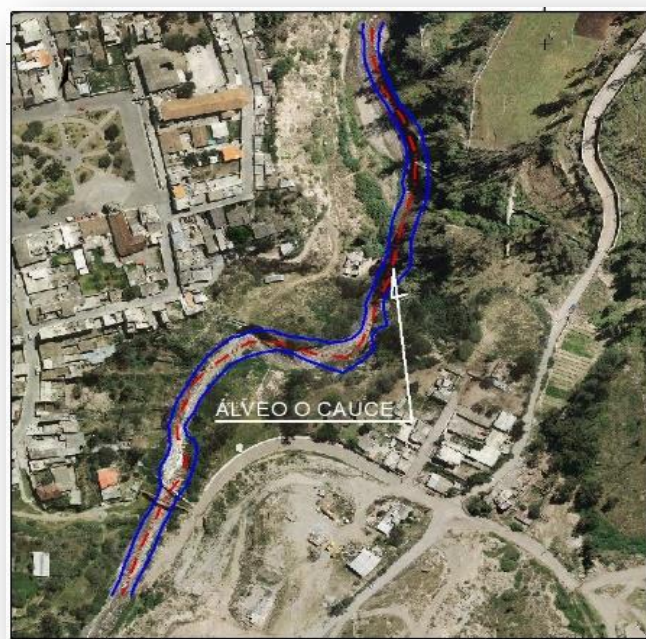


Figura 5: Eje del cauce natural de las aguas del río

LAGO /LAGUNA:

Masa de agua dulce o salada, rodeada por tierra, cuyo origen es natural a causa de actividades tectónicas, volcánicas, edáficas, fluviales, o glaciares. Constituye parte del dominio hídrico público.

Su definición estará comprendida a partir de la cota del espejo de agua presente identificado en la cartografía básica (ortofotos, ortoimágenes, restitución, modelos digitales del terreno, levantamientos en territorio) más actualizada que se disponga. Además, estos se identificarán siguiendo los parámetros para unidades mínimas cartografiables de acuerdo a la escala de trabajo aplicable para sectores urbanos o rurales, es decir, para sectores urbanos a escala 1:1000, se identificarán todos aquellos cuerpos de agua iguales o superiores a 16 metros cuadrados y donde cualquiera de sus lados tenga al menos 4 metros de extensión. Mientras que para sectores rurales a escala 1:5000, se identificarán todos aquellos cuerpos de agua iguales o superiores a 400 metros cuadrados y donde cualquiera de sus lados tenga al menos 20 metros de extensión.

URBANO (mayor a 16 m²)

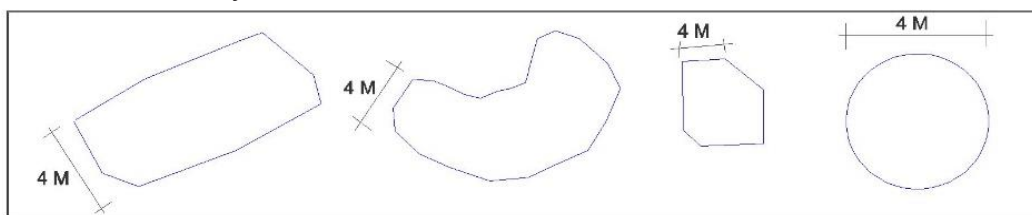


Figura 6: Definición de lagos / lagunas a escala urbana

RURAL

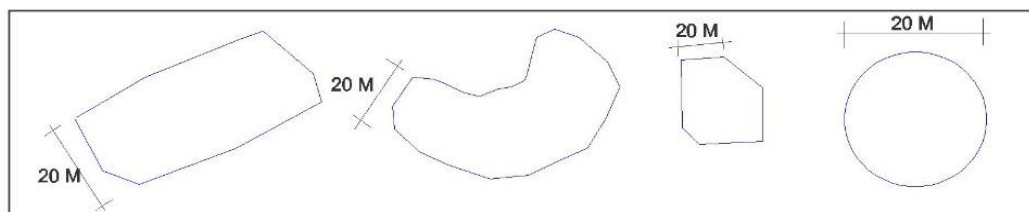


Figura 7: Definición de lagos / lagunas a escala rural

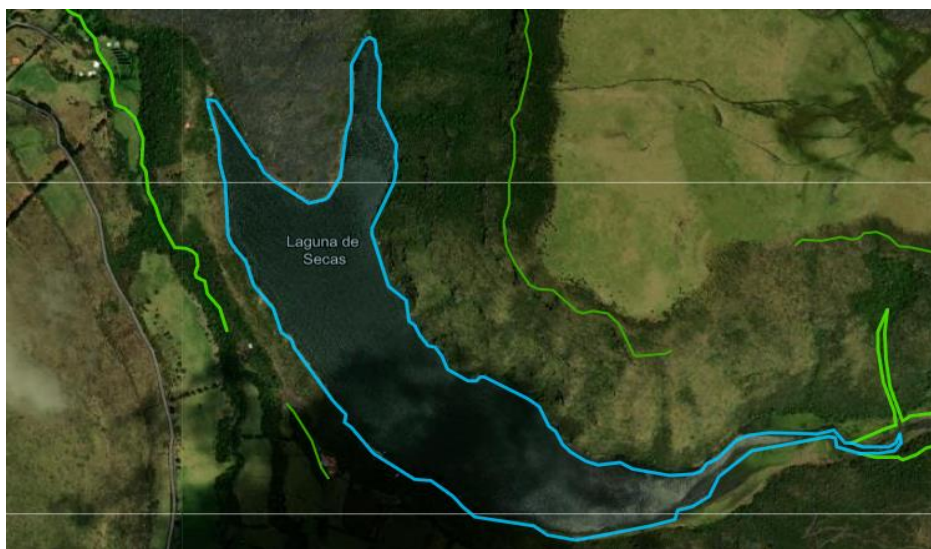


Figura 8: Vista en planta de lagos / lagunas (Tu Catastro en Línea)

CATEGORÍA: FISIOGRAFÍA

SUBCATEGORÍA: GEOMORFOLOGÍA

OBJETO:

QUEBRADA:

Accidente geográfico producto de la erosión del suelo generada por aguas lluvia, desfogue natural o antrópico, con cauce (cota más baja) superior a los 3 metros de

profundidad, con presencia o no de caudal medio (temporal / permanente) menor a 1 metro cúbico por segundo; conformado por sus bordes (límite superior), laderas, terrazas aluviales, taludes, lechos; con anchos y profundidades variables. Las quebradas se caracterizan por poseer variación de pendientes en diferentes grados, con presencia de remanentes de vegetación natural andina; que en un entorno rural o urbano, son sujetas a modificaciones o afectaciones asociadas a las actividades socioeconómicas, propias de dichos entornos.



Figura 9: Panorámica de la definición de quebrada

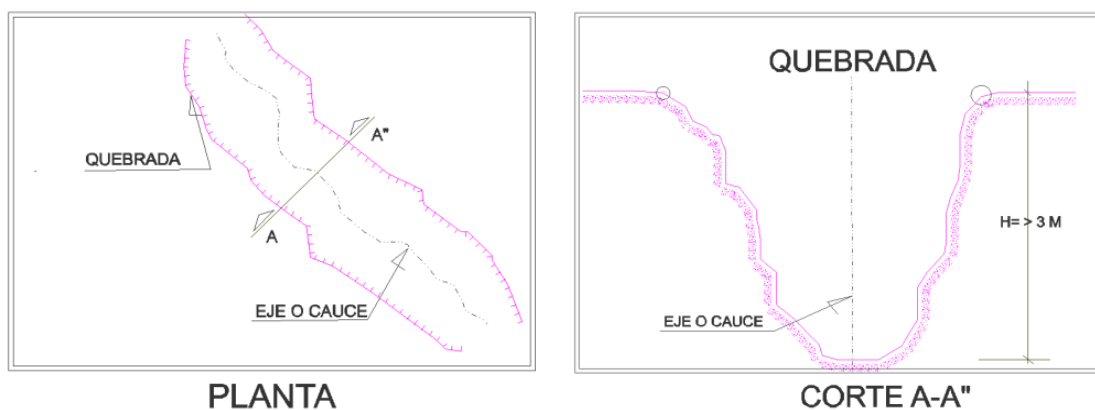


Figura 10: Definición y parámetros de definición de quebradas

TIPO:

BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA ABIERTA:

Límite que evidencia la terraza aluvial más antigua y el cambio súbito de la topografía natural de una quebrada, en la que puede no evidenciarse rellenos o incluso hasta cuando éstos no superen los 2/3 de la extensión del ancho total de la quebrada.

Cada tramo de borde superior de quebrada abierta definido estará caracterizado por la pendiente media en grados decimales calculada desde el borde superior de quebrada abierta, hasta el eje de la quebrada o hasta el final del relieve donde la pendiente nuevamente se estabiliza.



Figura 11: Definición de borde superior de quebrada abierta

PLANTA HISTÓRICA



PLANTA ACTUAL



Figura 12: Vista en planta de la implantación de borde de quebrada abierta

BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA RELLENA:

Límite que evidencia la terraza aluvial más antigua y el cambio súbito de la topografía natural de una quebrada, en la que se evidencian rellenos en toda la extensión del ancho de la quebrada o cuando éstos superan los 2/3 de la extensión del mismo.

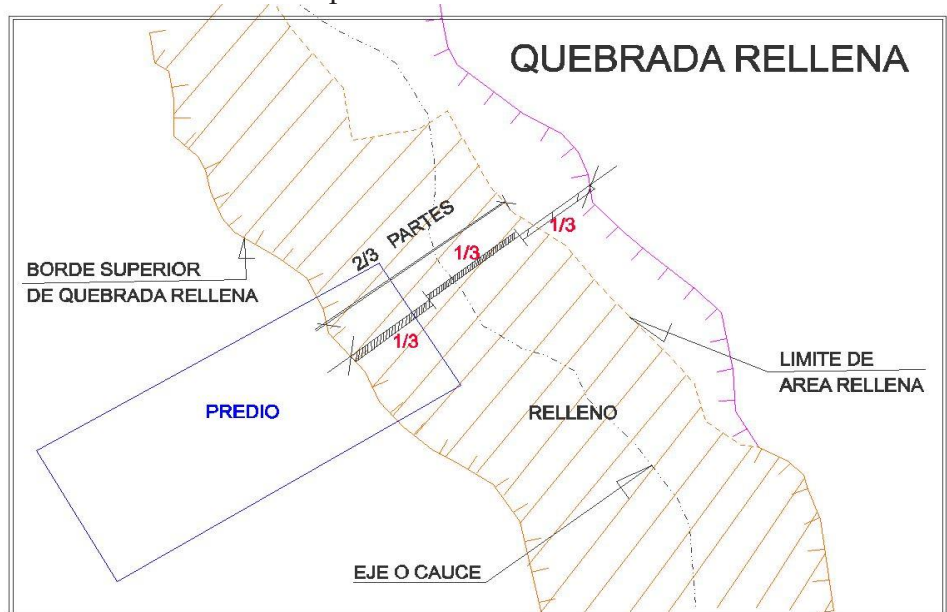


Figura 13: Definición de borde superior de quebrada rellena

PLANTA HISTÓRICA



PLANTA ACTUAL



Figura 14: Vista en planta de la implantación de borde de quebrada rellena

EJE DE QUEBRADA:

Canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo,

sedimentario o metamórfico, así como elementos antrópicos derivados de vertidos. Constituye parte del dominio hídrico público. Se le conoce también como lecho o vértice de quebrada.

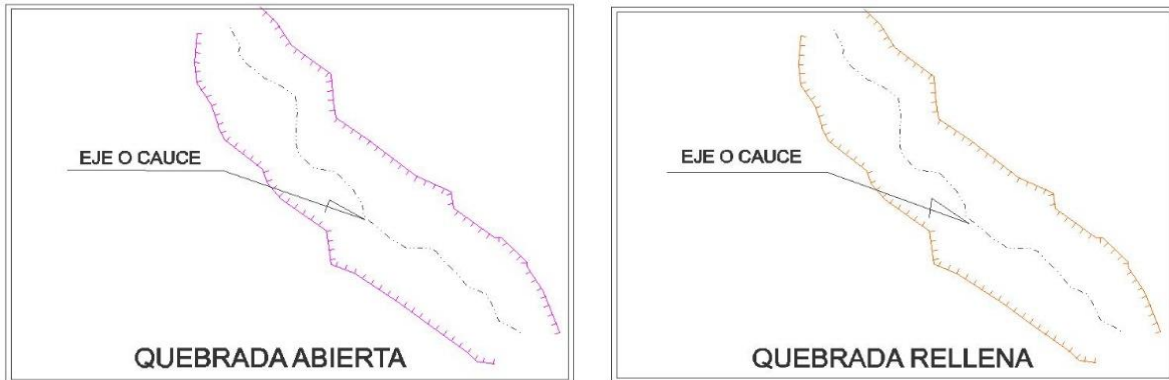


Figura 15: Definición de eje de quebrada

OBJETO

TALUD:

Cambio súbito de la pendiente del relieve o terreno superior a 45° que permite evidenciar una diferencia de alturas mayor a 3 metros. Estos objetos se emplazan en cualquier tipo de paisaje, independientemente de los valles aluviales que definen ríos y quebradas.

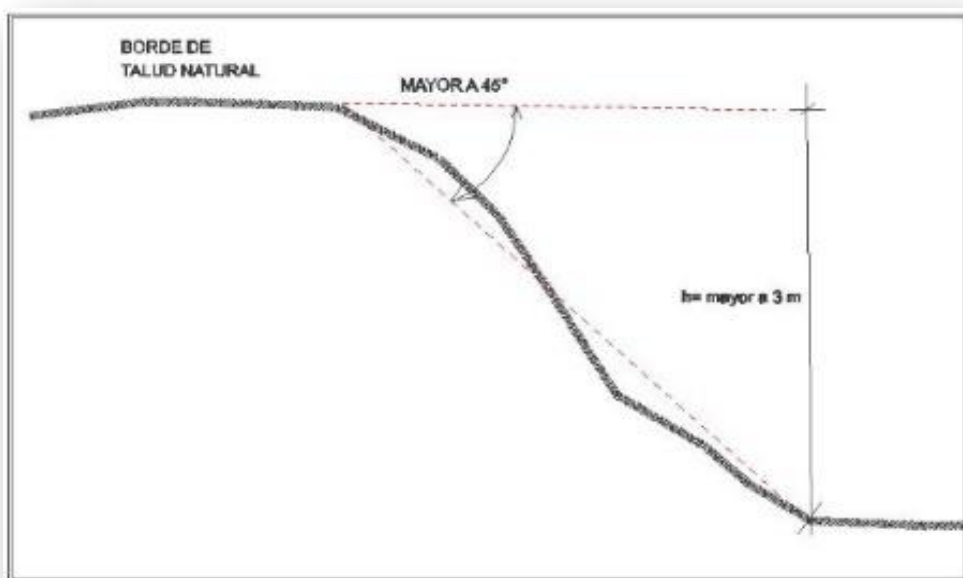


Figura 16: Parámetros de definición de talud.



Figura 17: Panorámica de la definición de talud

TIPO

BORDE SUPERIOR DE TALUD NATURAL

Límite superior que define el talud o cambio súbito de la pendiente del terreno, mayor a 45° , y en cuya formación han intervenido agentes naturales: tectónicos, volcánicos, fluviales, glaciares, gravimétricos, entre otros.

Cada tramo de borde de talud natural definido estará caracterizado por la pendiente media en grados decimales calculada desde el borde de talud natural, hasta el final del relieve donde la pendiente nuevamente se estabiliza.

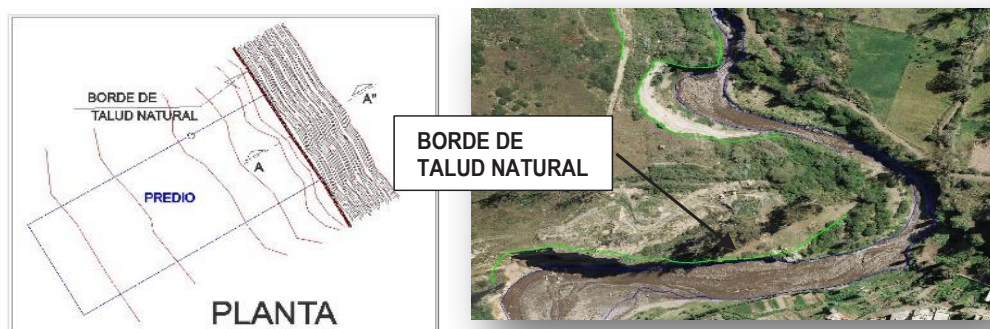


Figura 18: Implantación del borde superior de talud natural

BORDE SUPERIOR DE TALUD ARTIFICIAL

Límite superior que define el talud o cambio súbito de la pendiente del terreno, mayor a 45° , y en cuya formación han intervenido agentes antrópicos como: construcción de infraestructura vial, urbanística, equipamiento, mitigación de riesgos, servicios básicos, entre otros.

Cada tramo de borde de talud artificial definido estará caracterizado por la pendiente media en grados decimales calculada desde el borde de talud artificial, hasta el final del relieve donde la pendiente nuevamente se estabiliza.

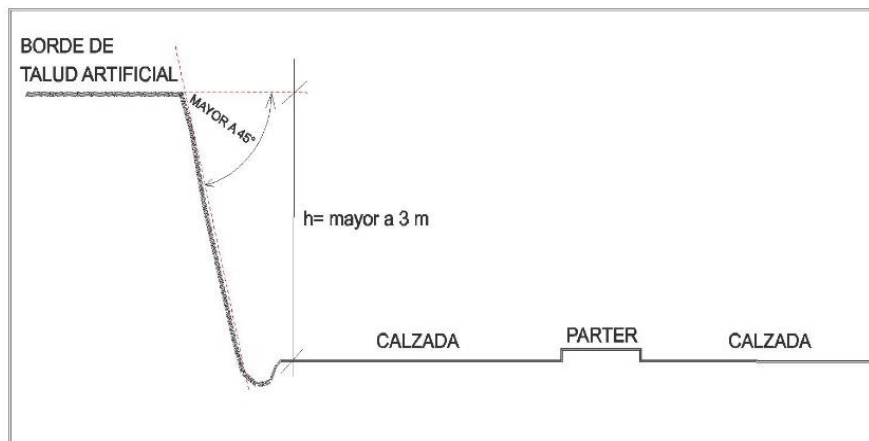


Figura 19: Definición del talud artificial



Figura 20: Implantación del borde superior de talud artificial

OBJETO**DEPRESIÓN:**

Zona de relieve evidenciada con una profundidad inferior a 3 metros en su cota más baja y respecto a sus sectores circundantes, en las cuales no se registra drenaje superficial, puede estar asociada o no a un sistema de valle fluvial.



Figura 21: Panorámica de la definición de depresión

TIPO**DEPRESIÓN ABIERTA**

Límite de la depresión que no ha sido alterada, cubierta o rellenada por material externo

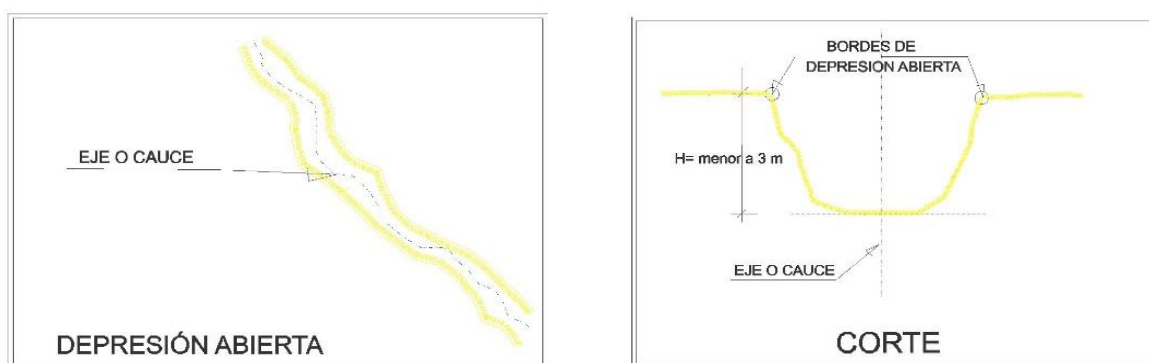


Figura 22: Definición de quebrada abierta

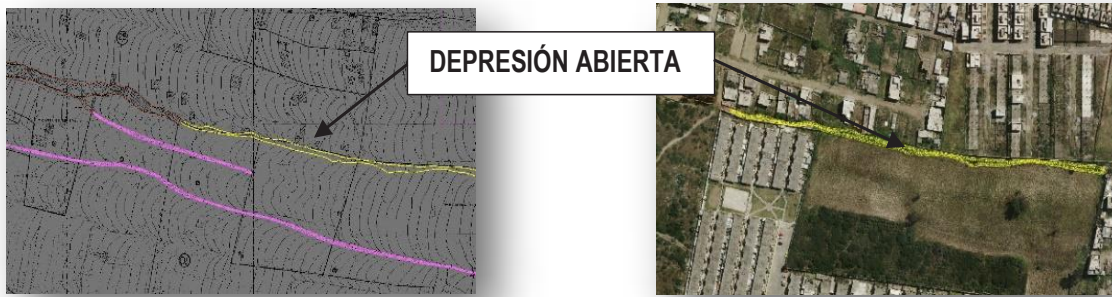


Figura 23: Implantación sobre cartografía de la depression abierta

DEPRESIÓN RELLENA

Límite de la depresión que ha sido alterada, cubierta o rellenada por material externo y que previamente ha sido definida por evidencia histórica del relieve.

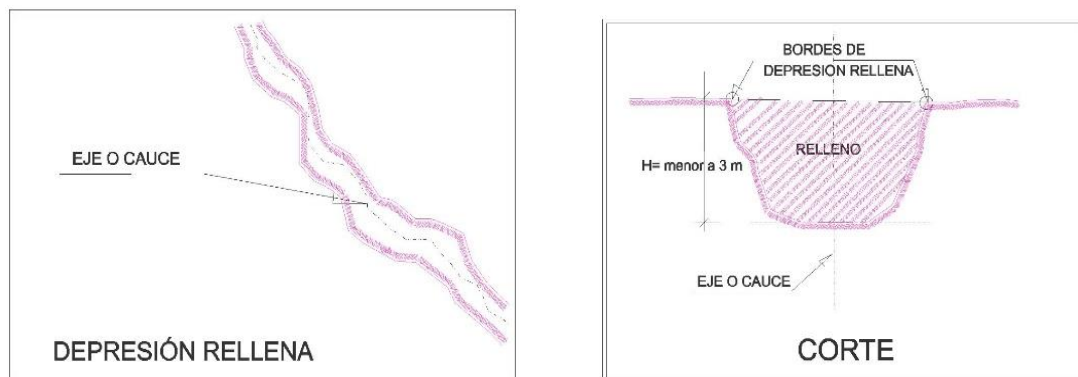


Figura 24: Definición de quebrada rellena

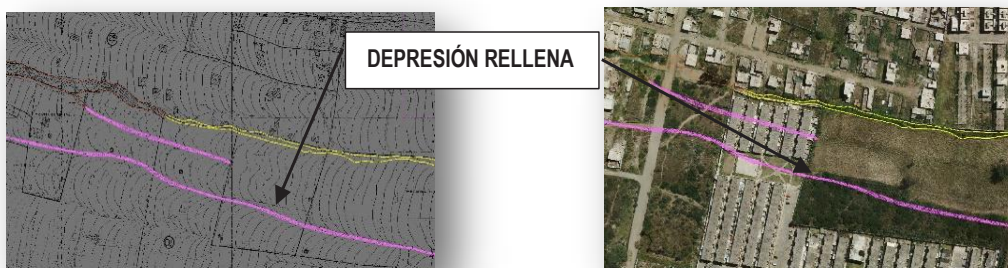


Figura 25: Implantación sobre cartografía de la depression rellena

CATEGORÍA: DEMARCACIÓN**SUBCATEGORÍA: LÍMITES HIDROGRÁFICOS (HF)****OBJETO / TIPO****ÁREA RELLENA**

Área resultante definida a partir del Borde Superior de Quebrada abierta o rellena hasta el límite determinado por el depósito de materiales destinados al relleno de dicha quebrada, dentro de su morfología interna.

El relleno parcial o total de una quebrada o talud natural por acumulación de depósitos o escombros, es una afectación y no una condición natural de los taludes y quebradas descritas.

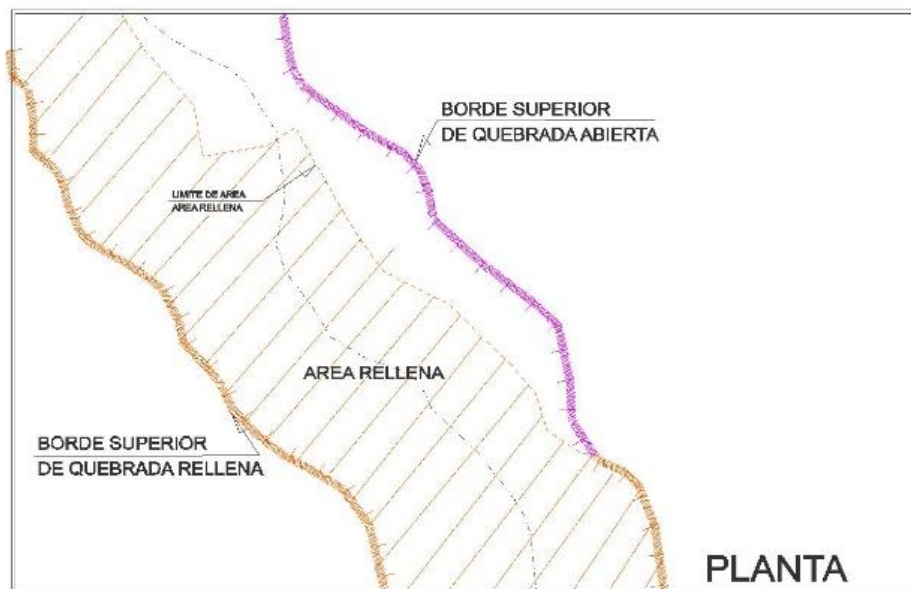


Figura 26: Implantación del área rellena

OBJETO / TIPO**ÁREA DE PROTECCIÓN DE ACCIDENTES GEOGRÁFICOS**

El área de protección es la superficie resultante que incluyendo al accidente geográfico determinado se constituye como un retiro destinado especialmente a la protección del accidente geográfico establecido en la presente sección ante eventuales procesos de desarrollo urbanístico. Con el área de protección se determinará el retiro de construcción obligatorio para el predio en el cual no se puede desarrollar y ejecutar edificaciones, y se regirá únicamente a lo previsto en la normativa vigente. Este retiro comprende restricciones normativas de aprovechamientos de suelo que derivan en una afectación al uso de suelo

Esta área de protección podrá destinarse para la instalación y/o construcción de obras de ingeniería orientadas hacia un manejo adecuado de las aguas, obras civiles de saneamiento o de mitigación ambiental.

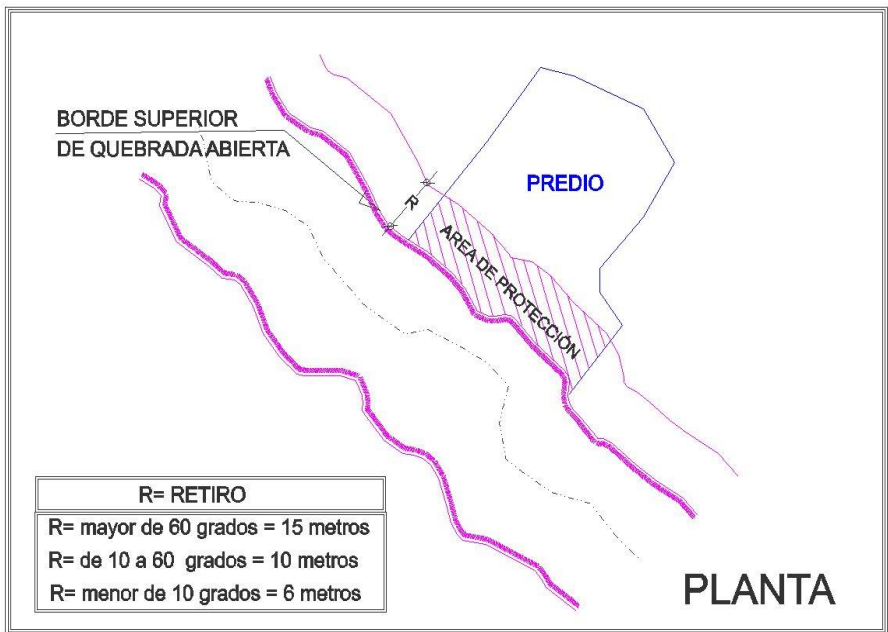


Figura 27: Definición de área de protección

3.- Cartografía de Accidentes Geográficos.

Se incluye como parte del presente Anexo Técnico el mapa de “BASE CARTOGRÁFICA DE ACCIDENTES GEOGRÁFICOS DEL DMQ (Con corte al 01 de agosto de 2022)” debidamente suscrito por los funcionarios competentes. Es importante evidenciar que la cartografía de los accidentes geográficos que se consolide estará sometida a un proceso permanente de actualización dada la dinámica erosiva natural y/o antrópica recurrente entorno a dichos elementos; y, deberá publicarse en todas las plataformas digitales habilitadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la visualización de información geográfica donde estarán facultados aspectos de consulta y descarga para cualquier tipo de usuario.



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.